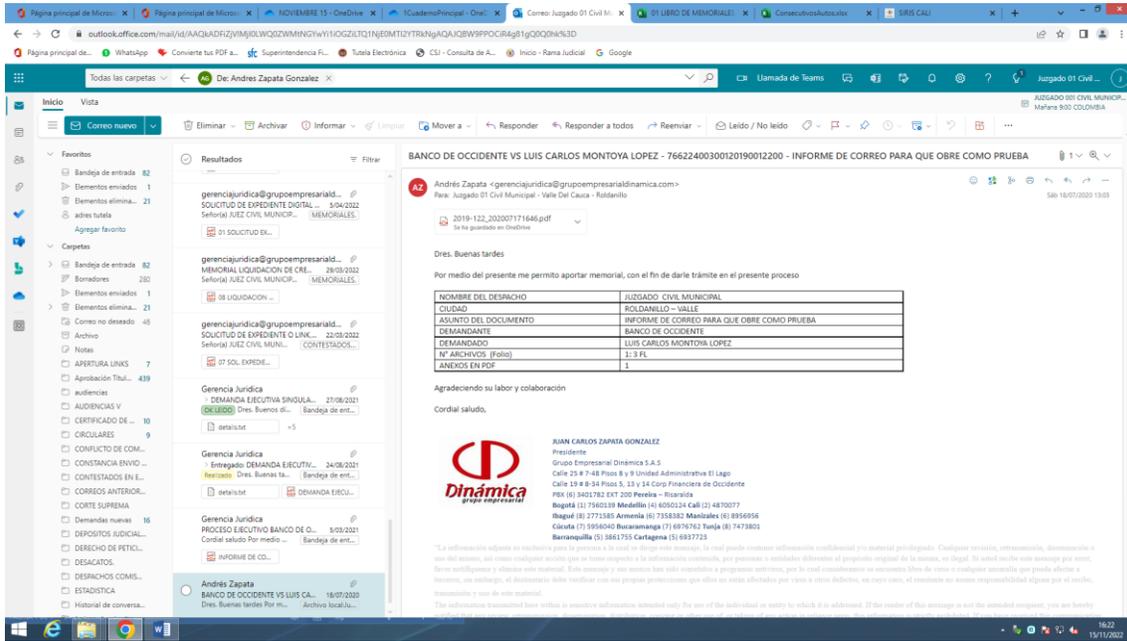
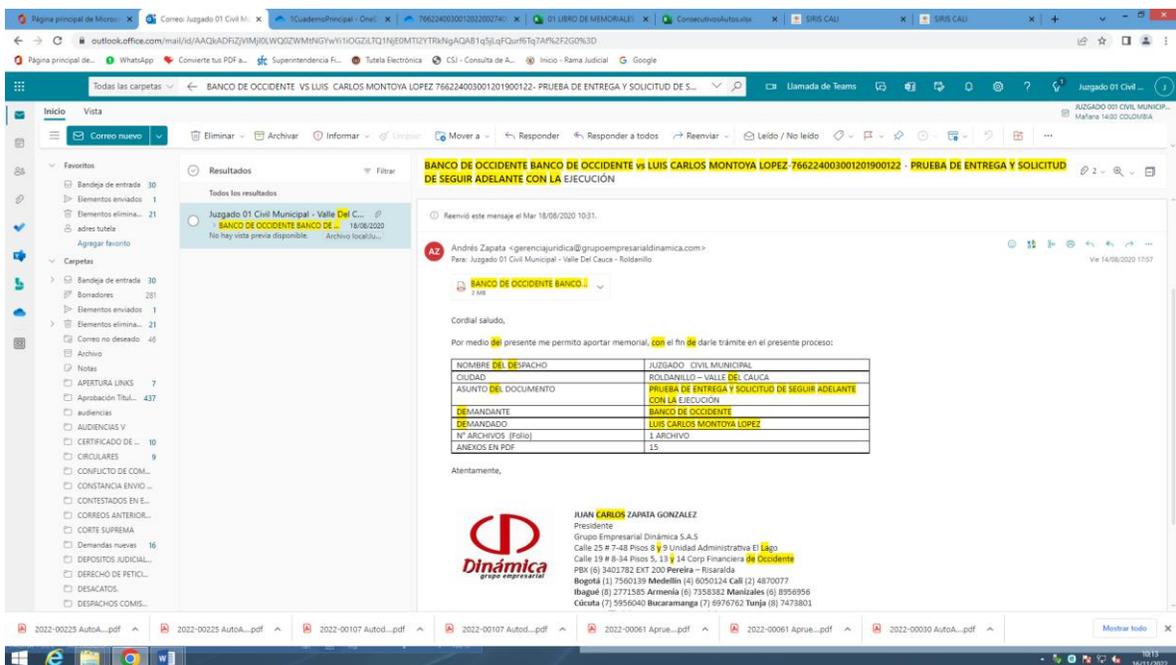




Constancia secretarial. Roldanillo, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda a lo solicitado por el demandado. Para todos los efectos le informo que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se encontró el mensaje de datos del 14 de agosto de 2020, remitido desde el correo electrónico [gerenciajuridica@grupoempresarialdianamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdianamica.com), en prueba de lo cual le anexo la captura de pantalla de la aludida búsqueda.



Sin embargo, al hacer la búsqueda con el asunto se encontró el mensaje de datos, por lo que procedí a descargarlo y glosarlo al expediente digital. Para todos los efectos le indico que me poseione en el cargo el 01 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00122-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Refinancia S.A.S. (cesionaria)  
Demandado: Luis Carlos Montoya López  
Auto: 2061

Con relación a la petición de impulso procesal y atendiendo que por fallas de secretaría apenas ahora fue cargado al expediente híbrido el mensaje enviado por la parte actora el 14 de agosto de 2020, contenido de la notificación al demandado Luis Carlos Montoya López, pertinente es indicar que éste deberá glosarse sin consideración alguna al expediente, por no cumplir con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para ese entonces.

Al respecto, digno es mencionar que en la demanda se aportó como dirección electrónica del demandado la correspondiente a [carlos-1964@hotmail.com](mailto:carlos-1964@hotmail.com), sin embargo, la prueba de notificación que allegó la parte actora dice relación a un correo electrónico distinto, vale decir, [carlos-1965@hotmail.com](mailto:carlos-1965@hotmail.com).

En tales circunstancias, dado que se está aportando una dirección diferente de la indicada en la demanda, debió la parte actora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado Luis Carlos Montoya López, debiendo además informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a dicha persona.

En tales circunstancias, deviene inadmisibles que sin haberse indicado de dónde provino la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación, el juzgado dé por sentado que ella corresponde a la del demandado.

En ese orden de ideas, se insta a la parte actora para que acredite al Juzgado, en debida forma, cuál en realidad es la dirección electrónica que maneja el demandado, en aras de notificarlo conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación electrónica realizada por la parte actora al demandado Luis Carlos Montoya López, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que acredite en debida forma, cuál es la dirección electrónica que maneja el demandado, en aras de notificarlo conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b><br/>SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por<br/>Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b><br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5082799078febfd42b2b0e01e55e6283cea19374a0509584cc6808c434681**

Documento generado en 16/11/2022 06:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**